

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001293 DE 2011

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A VIVERO LAS CAYENAS DE COMFAMILIAR**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que teniendo en cuenta la queja formulada por los señores Alberto Hurtado Arroyo, Nestor Arenas Briñez y Francisco Movilla Gómez en donde manifiestan que se realizó una tala y quema de arboles en el sector de la Urbanización las Cayenas en el Vivero de Comfamiliar, en el Municipio de Santo Tomas –Atlántico-, la Oficina de Gestión ambiental dispuso se practicara visita de Inspección Técnica y así verificar la queja.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud se realizo una visita de inspección técnica de las que se originó el concepto técnico N° 0000476 del 6 de Septiembre del 2011, en el que se determinó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Activo.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

- Se pudo constatar que en el Vivero de Comfamiliar ubicado en la Urbanización las Cayenas hubo una podas de arboles de Marañón con respetivo curado.
- Un (1) Árbol de Marañón podado por interrumpir redes eléctricas sin el respectivo permiso.
- Un (1) Guácimo talado a mano izquierda de la entrada del Vivero perteneciente a CONFAMILIAR sin el respectivo permiso.
- 

**En este concepto la Gerencia de Gestión Ambiental concluye lo siguiente.**

Que acorde a lo observado en la visita realizada el día 13 de Julio del 2011 a la Urbanización las Cayenas en el Vivero de Comfamiliar ubicado en la Vía Oriental antes de llegar al Municipio de Santo Tomas se pudo evidenciar que hubo una tala y poda de arboles sin los respectivos permisos ambientales.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTOINº 001293 DE 2011

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A VIVERO LAS CAYENAS DE COMFAMILIAR**

*se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”.*

Que así las cosas, en el presente caso, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del VIVERO LAS CAYENAS DE COMFAMILIAR ubicado en la Urbanización las Cayenas cerca a Santo Tomas – Atlántico-

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001293 DE 2011

## POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A VIVERO LAS CAYENAS DE COMFAMILIAR

Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Art. 57 del Decreto 1791 de 1996 dice. Que cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicios a la estabilidad de los suelos o canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificación se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los arboles.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar inexequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con los permisos de tala y poda de arboles por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del VIVERO DE COMFAMILIAR Urbanización las CAYENAS EN EL Municipio de Santo Tomas, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001293 DE 2011

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A VIVERO LAS CAYENAS DE COMFAMILIAR**

**SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

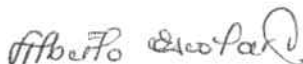
**CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000476 del 6 de Septiembre del 2011, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los 21 DIC. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

CONCEPTO TÉCNICO No.

FECHA:

#0000476

- Quintero*
1. **ASUNTO:** Respuesta Queja sobre tala y quema de arbeles en el sector de la Urbanización las Cayenas del Municipio de Santo Tomas.
  2. **RADICADO:** No aplica.
  3. **INTERESADO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO, NIT:**  
**Quejoso:** Alberto Hurtado Arroyo, Néstor Arenas Briñez, Francisco Movilla Gómez.  
**Querellado:** Vivero las Cayenas (COMFAMILIAR y/o Josué Quintana).  
**Dirección:** Vía La Oriental antes de Llegar a Santo Tomas  
**Teléfono:** 3106314232
  4. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Vivero Las Cayenas (COMFAMILIAR).
  5. **MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Santo tomas - Código: 19
  6. **COORDENADAS DEL PREDIO:** No aplica
  7. **LOCALIZACIÓN:** El sector afectado esta localizado en la Urbanización Las Cayenas (COMFAMILIAR), ubicado en la Carretera Oriental antes de llegar a Santo Tomas.
  8. **EXPEDIENTE:** Sin abrir
  9. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES No.:** No aplica.
  10. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA Y CÓDIGO:** Santo Tomas - Código: 2904 - 4
  11. **FECHA DE VISITA:** Julio 13 del 2011.
  12. **OBJETO:** Realizar visita técnica de inspección ambiental para atender una queja por tala y quema de árboles en el sector del Urbanización Las Cayenas en el Vivero de (COMFAMILIAR), en el Municipio de Santo Tomas.
  13. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** La visita técnica de inspección fue realizada por la Profesional Especializada Claudia Urbano, Técnico Operativo Aldemar Muñoz Méndez, Manuel Ayola y Yacira Pérez adscrito a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y atendida por el señor Manuel Cassis, administrador del Vivero Las Cayenas.
  14. **ANTECEDENTES:**  
 Mediante oficio enviado a la Fiscalía de Santo Tomas el 19 de mayo de 2011, los señores Alberto Hurtado, Néstor Arenas y Francisco Movilla, denuncia una tala y quema de árboles discriminadamente en La Urbanización Las Cayenas en el Vivero de (COMFAMILIAR) del Municipio de Santo Tomas.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan,

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

CONCEPTO TÉCNICO No.

FECHA:

No 0000476

implementando los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

**15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Activo.

**16. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a una queja por tala y quema de árboles presentada a la Fiscalía de Santo Tomas presentada por los señores Alberto Hurtado, Nestor Arenas y Francisco Movilla, que fue atendida por el señor Manuel Cassis, durante la visita se observó lo siguiente:

- Se pudo constatar que en el Vivero de COMFAMILIAR, ubicado en la Urbanización Las Cayenas hubo una podas de árboles de Marañon con respectivo curado
- Un (1) Árbol de Marañon podado por interrumpir redes eléctricas sin el respectivo permiso.
- Un Guasimo talado a mano izquierda de la entrada del Vivero perteneciente a COFAMILIAR si el respectivo permiso.

**17. CONCLUSIONES:**

- 17.1 Acorde a lo observado en la visita realizada el día 13 de julio del 2011 a la Urbanización Las Cayenas, en el Vivero de COMFAMILIAR ubicado en la vía Oriental antes de llegar a Santo Tomas se pudo evidenciar que hubo una tala y poda de árboles, sin los respectivos permisos ambientales.

**18. RECOMENDACIONES:**

- 18.1 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. debe abrir investigación al Vivero de COMFAMILIAR ubicado en la Urbanización Las Cayenas por haber transgredido el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

**Artículo 57.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente, la cual terminara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

- 18.2 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. debe imponer al Vivero de COMFAMILIAR localizado en La Urbanización Las Cayenas en la vía Oriental antes de

06 SET. 2011

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.  
CONCEPTO TÉCNICO No.

FECHA:

№ 0000476

llegar al Municipio de Santo Tomas una reposicion de los arboles y un (1) talado y quemado por una relación 3 por 1 con su respectiva asistencia técnica por un periodo de dos (2) años.

*Aldeemar M. M.*  
ALDEMAR MUÑOZ MENDEZ  
Técnico operativo

*Peggy Alvarez*  
PEGGY ALVAREZ LASCANO  
Vo.Bo. Gerente de Gestión Ambiental

Anexo: Copia del Acta oficial de visita y registro fotográfico.  
Oficio radicado en la C.R.A. No.004578 del 5 de mayo del 2011.

06 SET. 2011

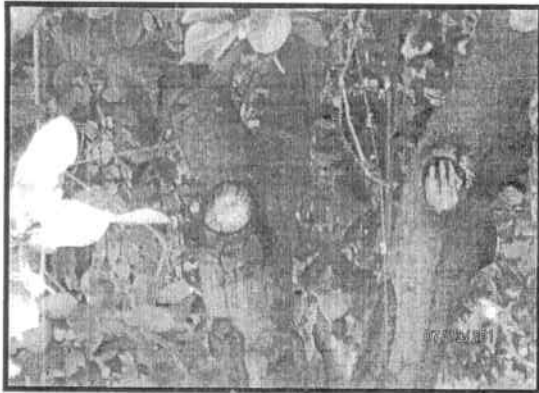
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

CONCEPTO TÉCNICO No.

FECHA:

Nº 0000476

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTOS  
TOMADAS 13 DE JULIO DE 2011  
PODAS DE ÁRBOLES DE MARAÑON  
URBANIZACION LAS CAYENAS, VIVERO DE (COMFAMILIAR)



06 SET. 2011

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.  
CONCEPTO TÉCNICO No.

FECHA:

Nº 0000476



FOTOS  
TOMADAS EL 13 DE JULIO DE 2011  
TALA Y QUEMA DE UN ARBOL DE GUASIMO  
URBANIZACION LAS CAYENAS, VIVERO (COMFAMILIAR)

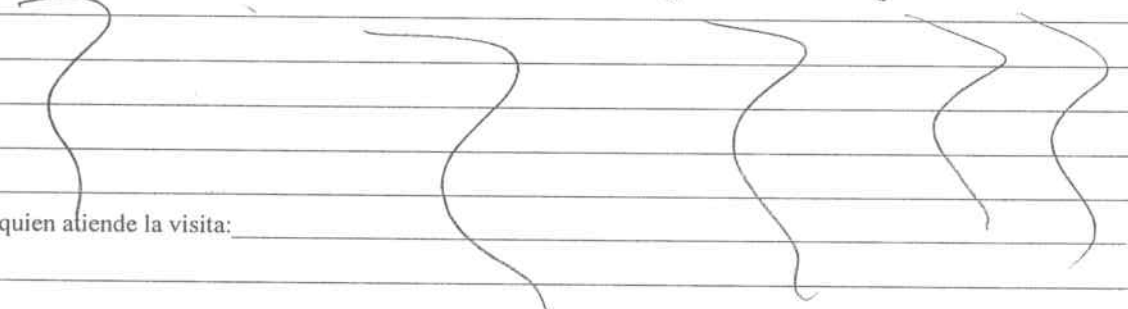


FECHA	13 JULIO 2011
PERSONA NATURAL O JURIDICA	
DIRECCIÓN - NIT	VIVERO LAS CAYENAS (Confamiliar)
REPRESENTANTE LEGAL	
PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	MANUEL CASSIS.
ASUNTO	DENUNCIA TALA Y QUEBRO

HECHOS: siendo la 1:40 pm se procedió a visita técnica de verificación en la Urb. LAS CAYENAS Municipio de Santo Tomás a Vivero de Confamiliar donde se observa

- Podas de Arboles de Narajón con respectivo curado.
- 1 Guasimo talado a mano, izq. de entrada del vivero perteneciente a confamiliar sin el respectivo permiso
- 1 Arbol Narajón podado por interrumpir redes eléctricas sin el respectivo permiso

Constancia de quien atiende la visita:



El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES:

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

CHANDIA DEBANO  
Funcionario C.R.A.  
Nombre: CHANDIA DEBANO  
Cargo: Prof. especializado

Manuel Cassis  
Persona que atendió la visita  
Nombre: Manuel Cassis  
c.c: 8.734.385  
Direc: - Tel: Cayenas  
3106314232

Manuel Ayala  
Testigo Nombre y cédula Manuel Ayala  
Dirección: 8600790  
Tel: CRA  
311.6891800

QWEJH/ kenos

de por est...

Santo Tomas, Mayo 19 de 2011.

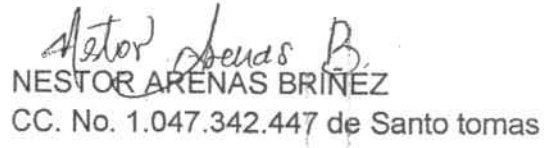
Señores  
FISCALÍA ÚNICA DE SANTO TOMAS  
E. S. D.

REF.: DENUNCIA

Por medio del presente nos dirigimos a usted con el fin de hacer denuncia formal sobre la tala y quema de arboles discriminadamente en el sector de la Urbanización Las Cayenas del municipio de Santo Tomas, por parte del señor JOSUÉ QUINTANA, funcionario de COMFAMILIAR y personas indeterminadas, sin permiso de autoridad ambiental

Atentamente,

  
ALBERTO HURTADO ARROYO  
CC. No. 7478881 de Barranquilla

  
NESTOR ARENAS BRINEZ  
CC. No. 1.047.342.447 de Santo tomas

  
FRANCISCO MOVILLA GOMEZ  
CC. No. 7.479.939 de Barraquilla

Recabi  
19-05-2011  
16:40 h  
  
Finna del  
Fiscal del municipio